



**N° de expediente: 008450-000043-22**

**Fecha: 11.11.2022**

**Universidad de la República Uruguay - UDELAR**



**ASUNTO**

**SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LA RES. N°6 DE COMISIÓN DIRECTIVA DE ISEF DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**Unidad SECCIÓN SECRETARÍA COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO  
MONTEVIDEO - ISEF**

**Tipo INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Funcionario/s:

Documento Nombre completo Correo Número de cargo Escalafón Grado Horas

<b>Categoría:</b>	<b>Docente</b>
<b>Dependencia:</b>	<b>ISEF - CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL LITORAL NORTE - SEDE PAYSANDÚ</b>
<b>Nro. de expediente anterior:</b>	
<b>Paquete</b>	<b>Si</b>
<b>Descripción</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 17</b>	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 01/11/2023 Estado: Cursado
--	--	---

## TEXTO

Remitir expediente en formato papel a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

48.  
(Exp. N° 008450-000043-22) - Comisión General. VISTO: lo resuelto por la Comisión Directiva del ISEF, en sesión ordinaria de fecha 1/12/2023, Res. No. 57: “Proponer al Consejo Directivo Central la destitución del funcionario docente Sr. Ignacio Saralegui, C.I. N.º 3.676.355-1, Cargo N° 555727, Esc.G, Grado 2, interino, previa remisión de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil.”.  
CONSIDERANDO: 1.- Que el informe letrado de la ONSC No. 75/2024 de fecha 4/3/24 analiza detalladamente las actuaciones del presente expediente y fundamenta citando doctrina y jurisprudencia, las recomendaciones que efectúa.  
2.- Que el referido informe concluye señalando indicando que: “En virtud del análisis efectuado y lo comprobado en obrados no existen impedimentos para que la Universidad de la República – Instituto Superior de Educación Física, resuelva la destitución del funcionario Juan Ignacio Saralegui García”.  
3.- Que, por su parte, la resolución de la Comisión Nacional de Servicio Civil No. 93/2024 de fecha 13/6/24, de carácter no vinculante, sugiere una sanción no expulsiva al docente, basándose en las declaraciones del propio sumariado e indica que la prueba diligenciada no acredita el acoso sexual. No obstante, señala que se verifican conductas inapropiadas del docente, pero entiende excesiva la aplicación de una sanción expulsiva.  
4.- Que tal como surge de los informes letrados del instructor sumariante, del informe de contralor realizado por la Dirección General Jurídica de la UDELAR, así como del informe letrado de la ONSC, los hechos fueron debidamente probados, mediante testimonios, indicios y demás prueba obrante en autos.  
5.- Que conforme emerge de autos, el sumariado incurrió en falta administrativa grave.  
ATENTO: a los informes letrados elaborados por el instructor sumariante, el informe de contralor realizado por la Dirección General Jurídica de la UDELAR, el informe letrado de la ONSC, y a las consideraciones expresadas en sala.  
La Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, resuelve:  
1. RATIFICAR la Resolución No. 57 de fecha 1/12/2023 adoptada en sesión ordinaria de la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, y proponer al Consejo Directivo Central la destitución del funcionario docente Señor Ignacio Saralegui, C.I. N.º 3.676.355-1, Cargo N° 555727, Esc. G, Grado 2, interino.  
2. Notifíquese al Señor Ignacio Saralegui y otórguesele vista de las presentes actuaciones.  
3. Remitir el presente expediente a consideración del Consejo Directivo Central. Distribuido N° 848/24.-6 en 6

Pase a SECCIÓN PERSONAL.	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 17</b>	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 01/11/2023 Estado: Cursado
--------------------------	--	---

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 19/08/2024 15:49:00.

<b>Nombre Anexo</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Fecha</b>
Resolucion.pdf	282 KB	05/12/2023 11:02:23
informe Saralegui.pdf	8474 KB	19/08/2024 15:48:37



**LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2023, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

57.

(Exp. N° 008450-000043-22) - Comisión General. VISTO: el sumario administrativo decretado por Resolución de esta Comisión Directiva, de fecha 2 de diciembre de 2022 (Exp. N.º 008450-000043-22) al Sr. Ignacio Saralegui.-----

**RESULTANDO: 1)** Que conforme emerge de la precitada resolución, se dispuso “*Decretar un sumario administrativo al Sr. Ignacio Saralegui, a efectos de determinar su responsabilidad en relación con los hechos investigados y que derivan de las resultancias de la investigación administrativa instruida (...)*” encomendándose al Asesor Legal del ISEF la instrucción del procedimiento.-----

**2)** Que una vez cumplidas las instancias procedimentales conforme a Derecho, se elaboraron los correspondientes informes por parte del Asesor Legal del ISEF (Fs. 196 a 209 y 341 a 349).-----

**3)** Que las presentes actuaciones pasaron a control de legalidad por parte de la Dirección General Jurídica de la UDELAR, emitiéndose el informe que se adjuntó a fs. 350 a 350 vto., donde se expresa que “*se advierte una estricta observancia de las formalidades aplicables en la especie, de manera que, consecuentemente no se efectuarán observaciones*”-----

**4)** Que posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Sr. Ignacio Saralegui presentó un escrito, donde reiteró su solicitud de que se recabe prueba testimonial adicional.-----

**CONSIDERANDO: 1)** Que la solicitud realizada por el Sr. Saralegui en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, fue tratada previamente, en el informe del asesor letrado del ISEF, de fs. 341 a 349, donde se entendió que la solicitud resultó superabundante e innecesaria, sumado a que la oportunidad de proposición de prueba fue al momento de presentación de sus descargos.-----

**2)** Que de los precitados informes emerge acreditada la existencia de acoso sexual ambiental, en los términos de lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley Nro. 18.561, generado por el sumariado.-----

**3)** Asimismo, más allá de la figura legal, resulta acreditado que el Sr. Ignacio Saralegui realizó comentarios sexuales a alumnos, en clase, y realizó acercamientos corporales no deseados e inadecuados, para con alumnas en clase. Tales conductas importan violación de los deberes de probidad, respeto y buena fe que deben guardar los docentes en ámbitos universitarios.-----

**4)** Por otra parte, en virtud de la instrucción realizada en las presentes actuaciones, resulta también acreditado que el Sr. Ignacio Saralegui incurrió en conductas inadecuadas graves, como ser generar un ambiente hostil de clase al realizar comentarios con connotación sexual, discriminatorios, inadecuados y misóginos a alumnos.-----

**5)** Que el proceder del Sr. Saralegui afecta la dignidad de alumnos, es impropio de un docente en ámbitos universitarios, y colide con los deberes docentes que reclama el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, y con la normativa nacional e internacional aplicable, lo cual afecta la idoneidad moral del sumariado para el desempeño de su función, y resulta pasible de reproche disciplinario, al haber incurrido en falta administrativa grave (Art. 168 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR).-----

**6)** Que la conducta del sumariado, atenta contra lo dispuesto por Resolución N.º 6 del Consejo

Directivo Central de fecha 26/03/2019, en el sentido de no ser admisibles para la Universidad de la República las conductas de violencia física o psicológica, el trato denigrante, irrespetuoso o discriminatorio y todos aquellos comportamientos que por provocar humillación, ofensa injustificada, temor, daño físico o emocional puedan contribuir a crear un ambiente de trabajo o estudio intimidatorio, ofensivo u hostil, atentando contra los principios universitarios de defensa de los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrática – republicana de gobierno.-----

7) Que en obrados, se han cumplido con la totalidad de las garantías que indica el debido proceso administrativo.-----

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en la "Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación", "Estatuto del Personal Docente", "Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República", lo previsto en la Ley N.º 19.823, lo dispuesto en el artículo 6 lit. H, de la Ordenanza del Instituto Superior de Educación Física de la Universidad de la República y a lo informado por el Asesor Legal del ISEF.-----

La Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, resuelve:

Proponer al Consejo Directivo Central la destitución del funcionario docente Sr. Ignacio Saralegui, C.I. N.º 3.676.655-1, N.º de funcionario Ignacio Saralegui, Cargo N.º 555727 Esc. G Grado 2 interino, previa remisión de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil. Distribuído N° 1048/23.-5 en 5

Remitir a la ONSC.



**LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2023, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

57.

(Exp. N° 008450-000043-22) - Comisión General. VISTO: el sumario administrativo decretado por Resolución de esta Comisión Directiva, de fecha 2 de diciembre de 2022 (Exp. N.º 008450-000043-22) al Sr. Ignacio Saralegui.

**RESULTANDO:** 1) Que conforme emerge de la precitada resolución, se dispuso "Decretar un sumario administrativo al Sr. Ignacio Saralegui, a efectos de determinar su responsabilidad en relación con los hechos investigados y que derivan de las resultancias de la investigación administrativa instruida (...)" encomendándose al Asesor Legal del ISEF la instrucción del procedimiento.

2) Que una vez cumplidas las instancias procedimentales conforme a Derecho, se elaboraron los correspondientes informes por parte del Asesor Legal del ISEF (Fs. 196 a 209 y 341 a 349).

3) Que las presentes actuaciones pasaron a control de legalidad por parte de la Dirección General Jurídica de la UDELAR, emitiéndose el informe que se adjuntó a fs. 350 a 350 vto., donde se expresa que "se advierte una estricta observancia de las formalidades aplicables en la especie, de manera que, consecuentemente no se efectuarán observaciones"

4) Que posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Sr. Ignacio Saralegui presentó un escrito, donde reiteró su solicitud de que se recabe prueba testimonial adicional.

**CONSIDERANDO:** 1) Que la solicitud realizada por el Sr. Saralegui en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, fue tratada previamente, en el informe del asesor letrado del ISEF, de fs. 341 a 349, donde se entendió que la solicitud resultó superabundante e innecesaria, sumado a que la oportunidad de proposición de prueba fue al momento de presentación de sus descargos.

2) Que de los precitados informes emerge acreditada la existencia de acoso sexual ambiental, en los términos de lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley Nro. 18.561, generado por el sumariado.

3) Asimismo, más allá de la figura legal, resulta acreditado que el Sr. Ignacio Saralegui realizó comentarios sexuales a alumnos, en clase, y realizó acercamientos corporales no deseados e inadecuados, para con alumnas en clase. Tales conductas importan violación de los deberes de probidad, respeto y buena fe que deben guardar los docentes en ámbitos universitarios.

4) Por otra parte, en virtud de la instrucción realizada en las presentes actuaciones, resulta también acreditado que el Sr. Ignacio Saralegui incurrió en conductas inadecuadas graves, como ser generar un ambiente hostil de clase al realizar comentarios con connotación sexual, discriminatorios, inadecuados y misóginos a alumnos.

5) Que el proceder del Sr. Saralegui afecta la dignidad de alumnos, es impropio de un docente en ámbitos universitarios, y colide con los deberes docentes que reclama el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, y con la normativa nacional e internacional aplicable, lo cual afecta la idoneidad moral del sumariado para el desempeño de su función, y resulta pasible de reproche disciplinario, al haber incurrido en falta administrativa grave (Art. 168 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR).

6) Que la conducta del sumariado, atenta contra lo dispuesto por Resolución N.º 6 del Consejo



12ER - UBERAR  
La Plata, 28 de Septiembre  
2022

11 DIC 23 13:29

OFICINA NAC. DEL SERO, CIVIL

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
ENTRADA	
NUMERO DE PIEZAS	4
ULTIMO FOLIO	357
ANEXOS	-
OBS.	-
EJECUCION de la firma	

358

**REFERENCIA: 2**  
**ORIGEN: UDELAR - OF. CENTRALES**  
**DOCUMENTO: EM008450-000043-22**



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

GESTION DOCUMENTAL

Montevideo, 11 de diciembre de 2023.

Pase a Secretaria Letrada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Primera firma: Berta De Biasi - 11/12/2023

Página 1 de 1

Firmante y Fecha

Firmante y Fecha

De Biasi, Berta-11/12/2023-Administrativo

359

**REFERENCIA: 3**  
**ORIGEN: UDELAR - OF. CENTRALES**  
**DOCUMENTO: EM008450-000043-22**



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

**SECRETARIA LETRADA**

Pase a informe de **ASESORÍA LETRADA** previo a su consideración por la Comisión Nacional del Servicio Civil en base a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 211/986 y el artículo 9 del Decreto 188/995.

Primera firma: Mariela Rissio - 12/12/2023

Página 1 de 1

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Rissio, Mariela-12/12/2023-Administrativo - Sec. Letrada de la Comisión Nacional	

360

**REFERENCIA:** 4  
**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES  
**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

## **ASESORIA JURIDICA INFORME N° 75/2024**

Montevideo, 4 de marzo de 2024.

### **ANTECEDENTES**

Vienen las presentes actuaciones a esta Área provenientes de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA**, relacionadas con la instrucción del sumario administrativo al funcionario **JUAN IGNACIO SARALEGUI GARCÍA**, titular del documento de identidad número **3.676.655-1**.

En mérito a ello, se requiere el pronunciamiento de la "Oficina Nacional del Servicio Civil", de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 7º, literal c) de la Ley 15.757 de 15 de julio de 1985 (fs. 356 a 357).

### **ANALISIS FORMAL**

En este aspecto, corresponde precisar que el procedimiento sumarial fue tramitado acorde a derecho, gozando el mismo de las máximas garantías de defensa, dándose cumplimiento a las previsiones constitucionales y legales.

**REFERENCIA:** 4

**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES

**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

Se efectuó notificación al titular de marras con fecha 18 de enero de 2023 (fs.65 vuelto a 66), donde además procede a designar defensa letrada.

Luce incorporada constancia de la comunicación efectuada a la División de Registro de Vínculos con el Estado que administra esta Oficina Nacional (fs. 69) y legajo personal del sumariado, donde surge que su ingreso a la Administración se produjo el 1 de marzo de 2006. (fs. 74 a 84 vueltos).

No surge incorporado a los presentes obrados antecedentes disciplinarios así como tampoco los informes de actuación docente.

Se libró comunicación a Personal de ISEF (fs. 70).

Con fecha 26 de junio de 2023, le fue recaba declaración bajo la formalidad de actas (fs. 190 a 194), compareciendo con asistencia letrada.

Culminada la instrucción se emite informe circunstanciado (fs. 196 a 209).

Le fue conferida vista de precepto (fs. 210 a 213), la que fue evacuada de fs. 214 a 239.

Se procedió a diligenciar prueba ofrecida por el sumariado, la que luce incorporada de fs. 254 a 285; fs. 294 a 306 vueltos; 315 a 322.

Cumplido, se confiere vista al sumariado al efecto "*... (...) que aleguen exclusivamente sobre la probanza producida con posterioridad a la presentación de sus descargos (...) si así lo entendieran pertinente...*". (fs. 323 a 325).

351

**REFERENCIA:** 4  
**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES  
**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

Compareció de fs. 326 a 340 vueltos, el titular de marras expresando sus alegaciones respecto a la prueba testimonial incorporada a su solicitud.

La instrucción emite nuevo informe jurídico (fs. 341 a 349); elevando los obrados a la Dirección General de Jurídica, la que se expide de fs. 350 a 350 vueltos.

De los referidos dictámenes se dio "...noticia..." al sumariado, según constancia de fs. 352.

Atento a lo expresado, comparece el sumariado (fs. 354 a 355) efectuando alegaciones.

Cumplido, se envía a la "Oficina Nacional del Servicio Civil" (fs. 356 a 357) con propuesta de destitución; al efecto del pronunciamiento preceptivo.

### **ANÁLISIS SUSTANCIAL**

Por acto administrativo, de fecha 2 de diciembre de 2022, dictado por la Comisión Directiva Instituto Superior de Educación Física de la Universidad de la República; RESUELVE: "...*Decretar un sumario administrativo al Sr. Ignacio Saralegui, a efectos de determinar su responsabilidad en relación con los hechos investigados y que derivan de las resultancias de la investigación administrativa instruida...*".

Se dispuso la suspensión preventiva por seis meses en todas sus actividades docentes y retención de medios sueldos "...*por razones netamente cautelares...*". (fs. 63)

**REFERENCIA:** 4

**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES

**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

Resulta ser antecedente del procedimiento dispuesto investigación administrativa, donde se concluyó: "... (...) resulta acreditada, primariamente, la existencia de los hechos investigados, así como identificado al presunto responsable, el Sr. Ignacio Saralegui..."; "... (...) corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo respecto del Sr. Ignacio Saralegui, a efectos de determinar o comprobar su responsabilidad en los hechos denunciados y en los investigados en el presente procedimiento...".

La referida investigación tuvo su inicio a consecuencia de la denuncia que fuera realizada por el Centro de Estudiantes de Educación Física- Sede Paysandú, de la carrera Licenciatura en Educación Física. (fs. 6 a 9)

Los hechos expuestos refieren al comportamiento del docente Saralegui respecto de sus alumnos.

Surge incorporado de fs. 57 a 62 las conclusiones arribadas en la investigación administrativa; sin perjuicio de haberse incorporado a estos obrados todas las actuaciones allí seguidas.

El sumariado compareció con asistencia letrada, habiendo ratificado lo declarado durante la investigación administrativa.

En cuanto a la modalidad de enseñanza, concretamente si es necesario mantener contacto físico con los alumnos para explicar los ejercicios, manifiesta: "... (...) El plan nos pide, como profesores, demostrar todas las técnicas, para trabajar fuerza, flexibilidad y postura. Bajar las técnicas postulares y trabajar la fuerza y la

359

**REFERENCIA:** 4  
**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES  
**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

*flexibilidad, se hace una introducción. Dentro de esas técnicas, hacemos todo (...) se hacen juegos, distintos tipos de trabajo, dispersión, con compañeros y de forma individual (...). (...) A veces le pedimos a una persona que cierra la cadera, apriete los glúteos, el alumno no lo comprende, no la encuentra, su esquema corporal no reconoce esa postura. A veces se hace necesario, que cuando se requiere una postura, requerir a hacer toques o golpes sobre el musculo, para ver si el musculo se contrajo o se relajó. (...) Una de las técnicas es golpear al alumno en el abdomen, en los glúteos, a veces se necesita manualmente mostrar al alumno lo que es una anteversión, o una retroversión de la cadera, que es cuando un alumno queda levantando un peso sacando cola, o ahuecando el abdomen para proteger su columna...". (fs. 190)*

En referencia al vínculo con los alumnos, en oportunidad de aplicar las distintas técnicas, se le pregunta si se les solicita permiso, oportunidad en la que le sumariado expresa: "... (...) acá trabajamos pero no obligamos a nadie, se supone que ellos nos dan consentimiento. Si a partir de ahora tenemos que pedir permiso, lo pediremos. Siempre, bromeamos en clase, siempre demostramos con los que están cerca, por un tema de velocidad de la clase...".

En cuanto a los "chistes" realizados en clase afirma: "...la forma de hablar es a la par de ellos, jamás una mala palabra, jamás una falta de respeto, pero si de repente algunos chistes que tuvieran doble sentido o algo que descontractura la clase. Pero en una clase de 2

**REFERENCIA:** 4

**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES

**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

*horas y media, algo de doble sentido, pero no que hiriera al alumno...".*

*"... (...) los chistes nunca tuvieron sexo o dirigido a un grupo sexual determinado. En eso soy cuidadoso...".*

*"...No sé qué es sexualizar, lo que puedo decir es que podía decir algunos chistes o cosas con doble sentido. Sexualizar una clase es volver toda la clase de esa forma, pero otra cosa muy diferente es hacer un comentario con un doble sentido. Jamás se dijo una grosería, una mala palabra o nos referíamos a una parte sexual del cuerpo. Decíamos "saltando como un perrito necesitado" (...) Pueden tener diferentes interpretaciones, pero me parece que no es tan grave...".*

En cuanto a las manifestaciones de las denunciantes, el sumariado niega haberlas realizado.

Niega haber realizado alusiones a la orientación sexual, como aspecto físico de sus alumnos.

Cumplida la instrucción se confecciona informe circunstanciado, donde se concluye: *"...se comprueba la existencia de acoso sexual ambiental, en los términos dispuestos por los incisos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 18.561, generado por el sumariado..."; "... (...) resulta acreditado que el Sr. Ignacio Saralegui realizó comentarios sexuales a alumnos, en clase, y realizó acercamientos corporales no deseados e inadecuados, para con alumnas en clase. Tales conductas importan la violación de los deberes de probidad, respeto y buena fe que deben guardar los docentes en ámbitos universitarios...".*

363

**REFERENCIA:** 4  
**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES  
**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

"... (...) resulta también acreditado (...) incurrió en conductas inadecuadas graves, como ser generar un ambiente hostil de clase al realizar comentarios con connotación sexual, discriminatorios, inadecuados y misóginos a alumnos...".

"... Tales conductas afectan la dignidad de los alumnos, sin impropias de un docente en ámbitos universitarios, y coliden con los deberes de los docentes que reclama el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, y con la normativa nacional e internacional antes citada, lo cual afecta la idoneidad moral del sumariado para el desempeño de su función, y resulta pasible de reproche disciplinario...".

"... (...) para la Universidad de la República no son admisibles las conductas de violencia física o psicológica, el trato denigrante, irrespetuoso o discriminatorio y todos aquellos comportamientos que por provocar humillación, injustificada, temor, daño físico o emocional puedan contribuir a crear un ambiente de trabajo o estudio intimidatorio, ofensivo u hostil, atentando contra los principios universitarios de defensa de los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de las persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno, configurándose, por tanto, fatal administrativa grave..."; "... (...) conforme al Art. 168 de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo de la UDELAR...".

Se confiere vista de precepto al titular de marras, oportunidad en la que efectúa consideraciones respecto de la investigación

**REFERENCIA:** 4

**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES

**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

administrativa (antecedente de estos obrados); además de articular sus descargos respecto de las conclusiones sumariales.

En suma sostiene que solo se ha diligenciado prueba testimonial, no compartiendo la valoración que se ha efectuado; esto sin perjuicio de negar todo trato violento o discriminatorio respecto de sus alumnos.

Sostiene que se han violado las garantías al debido proceso tanto en la investigación administrativa como en el sumario; *"...en la investigación administrativa la imposibilidad de estar asistido por un abogado, a pesar de haberlo solicitado..."*.

Agrega *"...muchos testimonios tienen un contenido muy general que desvirtúa la averiguación de determinados hechos. El instructor a quien le correspondía probar los hechos que dieron origen a la investigación administrativa y al sumario no solicita precisión, ampliación ni explicación de dichas respuestas por lo que las mismas no tienen la eficacia para acreditar determinados hechos..."*.

Argumenta también *"...es evidente que si fueran ciertas las acusaciones vertidas sería imposible dar clases y mantener alrededor 400 alumnos por año (8 grupos de aproximadamente 50 personas)..."*.

En suma, expresa *"...Hay una serie de hechos que resulta ya plenamente acreditados que no se verificaron en la realidad y que responden a falsedades para justificar las imputaciones que se han realizado. Aun el instructor continúa imputándome los. Constituye para ISEF una obligación jurídica, pero también moral y ética, darle si es*

**REFERENCIA:** 4  
**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES  
**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

354

*posible todavía a este procedimiento las máximas garantías del debido proceso...".*

Solicita diligenciamiento de prueba testimonial; la que fue recogida y producida por la instrucción (fs.254 a 265 vuelto, 270 a 272, 274 a 276, 280 a 285, 294 a 299 vuelto, 301 a 306 vuelto, 315 a 322) y prueba documental (fotografías de ejercicios de estiramiento, flexibilidad y ejercicios de plancha (fs. 238 a 239).

Con posterioridad, se confiere vista al sumariado, quien efectúa su análisis (fs. 326 a 340 vuelto) de la prueba testimonial; oportunidad en la que solicita se diligencie nueva prueba testimonial.

Cumplido, la instrucción se expide con nuevo informe jurídico, donde analiza los descargos realizados; manteniendo las conclusiones arribadas con anterioridad.

Seguidamente se expide de precepto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la "Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR" (verificar el cumplimiento de las formalidades aplicables); oportunidad en la que se hace constar: "... (*...*) *compulsadas las actuaciones referidas, se advierte una estricta observancia de las formalidades aplicables en la especie (...)* no se efectuarán observaciones...".

"... (*...*) *se ha cumplido a cabalidad el procedimiento diseñado por los artículos 132 y siguientes de la mentada Ordenanza y, asimismo, se ha contemplado cuidadosamente el respeto de las garantías defensivas inherentes al funcionario sumariado (...)*...".

**REFERENCIA:** 4

**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES

**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

*"...(...) tampoco se advierten inconsistencias en materia de selección, producción y/o valoración de la prueba rendida, lo que, en consecuencia, descarta la eventualidad de cualquier revisión a esos efectos (...)"*; *"...En efecto, de la prueba colectada en autos, emergen debidamente acreditadas las inconductas identificadas en los informes letrados (...) (esto es, acoso sexual ambiental, conductas y/o comentarios inadecuados respecto de estudiantes, etc.), violatorias de determinadas disposiciones legales y/o deberes funcionales contenidos en el artículo 10 del Estatuto del Personal Docente, cuya calificación (falta grave), tampoco merece reparos de ninguna índole..."*.

Concluido el procedimiento sumarial, se envían estos obrados a la Comisión Directiva del ISEF, habiendo previamente dado noticia del informe letrado antes referenciado al titular de marras; donde se resuelve proponer la destitución.

Analizados estos obrados corresponde referenciar que de acuerdo al objeto del sumario *"...dilucidar la responsabilidad del funcionario docente del ISEF (...), en relación a los hechos investigados y que derivan de las resultancias de la investigación administrativa instruida..."*; se produjo un cúmulo probatorio suficiente donde se puede afirmar que el titular de marras mantuvo un comportamiento antijurídico respecto a sus alumnos.

Los alumnos denunciaron "acercamientos corporales y conductas físicas de naturaleza sexual indeseadas y ofensivas". Además de

365

**REFERENCIA:** 4**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22Uruguay  
PresidenciaONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

referenciar un discurso de odio hacia el centro de estudiantes; actitudes violentas, de acoso y/o discriminación. Fueron recurrentes las afirmaciones respecto de "...llamaba a demostrar los ejercicios a alumnas de belleza hegemónica..."; "...propino nalgadas a alumnos y a una docente...".

Los hechos denunciados fueron acreditados durante la instrucción; sin perjuicio de ello, el titular de marras en su declaración intenta justificar su lenguaje inapropiado, sus comentarios sexuales, manifestando "...eran como chistes...".

Respecto a otros comentarios efectuados durante las clases niega haberlo hecho; intentando justificar expresando "...vuelvo a insistir, estamos en un momento donde los límites se están corriendo y es necesario hablar y decir, y si los alumnos nos indican que hay cosas que les están molestando, se hubiesen corregido...".

Es contumaz afirmar que de las declaraciones recabadas, así como la valoración de los dichos del sumariado, quien realizó comentarios inadecuados, con connotación sexual en clase, lo que es contrario a rol.

A consecuencia del proceder del docente, los alumnos dejaron de manifiesto el clima hostil e incómodo que se vivía en clase.

Surge de la declaración incorporada de fs. 27 a 31 (Coordinador de la Carrera Licenciatura de Educación Física), en el marco de la

**REFERENCIA:** 4**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22Uruguay  
PresidenciaONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

investigación administrativa que pasó a formar parte del sumario administrativo; haciendo referencia a lo expresado por el sumariado, expresa: "... (...) el profesor (...) manifiesta algunas razones que no le ayudan mucho y que también dejan en evidencia algunas cuestiones relacionadas a lo que mencionan los estudiantes. Manifiesta que es una persona con actitudes machistas, pero que él ya viene así, nació en una sociedad donde las actitudes son machistas. Que tiene unas formas de comunicarse con los estudiantes que son diferentes y que son así porque creció en esa lógica. (...) afirma que ciertos comportamientos que él tiene como machista, o pasarse de la línea con las personas, tocar la pierna de alguien o hacer un chiste, que él no lo hace con mala intención, sino que está hablando el lenguaje de los estudiantes. Manifiesta que él no cree que las actitudes o los chistes, o el hecho de hacer lo que denuncian los estudiantes, este mal, porque el, desde el principio de la clase manifiesta que él va a ser así. Manifiesta a los estudiantes que él va tener algunas actitudes que sobrepasan la línea, que lo que va hacer es hacer chistes de las cosas, y chistes machistas de las actividades, y que él es así. (...) menciona que es necesario que haya contacto físico con los estudiantes para las clases de gimnasia...".

Agrega, referenciando la argumentación de Saralegui: "... (...) También menciona que no le ve nada de malo que en sus actividades le toque la pierna a alguien..."; "... Él dice que no le ve nada de malo

366

**REFERENCIA:** 4  
**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES  
**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

*en que él tenga que posicionar a la persona en una posición específica y ahí hacer algún chiste, porque él es de otra generación, donde era lo más normal del mundo hacerlo, que lo hace sin intención, y no le parece que eso hiera la susceptibilidad del estudiante...".*

En definitiva, surge probado que el docente procedió excediéndose en su rol como tal; en tanto no resulta justificado el acercamiento, así como "tocar" a sus alumnos.

También se acreditó el trato discriminatorio para con sus alumnos, además de realizar comentarios inadecuados, misóginos y con connotación sexual en clase.

En cuanto a este punto corresponde entender comprendido en el art. 2º de la Ley No. 17.817, el comportamiento del titular de marras.

Fueron expuestos hechos que generaron una afectación real determinado por el proceder contrario a la regla de Derecho por parte del docente.

En consecuencia, las clases con el docente se desarrollaban en un ambiente hostil, que derivaron en la denuncia por parte de los alumnos.

Corresponde analizar los hechos a la luz de la Ley 18.561 interpretada a la luz de los principios de dignidad de la persona humana (art. 1 Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, el Repertorio de OIT del año 2003 sobre violencia en el lugar de

**REFERENCIA:** 4

**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES

**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

trabajo en tanto al tiempo de los hechos no estaba ratificado el CIT n. 190 ni aprobado el Decreto 256/2017) y de honor y libertad que incluye la libertad sexual (art. 7 de la Constitución).

La Ley No. 18.561 que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual en las relaciones laborales y de docencia tanto en el ámbito público como privado (art. 1), define al acoso sexual todo comportamiento de naturaleza sexual, realizado por persona de igual o distinto sexo, no deseado por la persona a la que va dirigido y cuyo rechazo le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su situación laboral o en su relación docente, o que cree un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien lo recibe. De acuerdo a lo previsto en el art. 3 literal 3) el acoso sexual ambiental incluye entre otros el uso de expresiones (escritas u orales) o de imágenes de naturaleza sexual, que resulten humillantes u ofensivas para el destinatario.

En cuanto a la interpretación de la norma referida la Corporación ha expresado: *"...Lo que implica la más generosa calificación de los hechos para lograr la protección, así como que ella depende de cómo los perciba la víctima y no la del agente. Por su parte el agente puede ser cualquier persona, incluso un tercero ajeno a la relación jurídica y del mismo o distinto sexo..."*.

Puede afirmarse que ninguno de los agravios planteados por el sumariado logra conmover para entender que la propuesta de

367

**REFERENCIA:** 4**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22Uruguay  
PresidenciaONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

destitución no es ajustada a derecho; en tanto surge la identidad entre las hipótesis de hecho que el marco normativo aplicable tiene en cuenta y los probados en el proceso disciplinario.

Las conductas probadas patentizan la falta de idoneidad para el desempeño del cargo docente.

El Estatuto del Personal Docente- artículo 6- refiere como requisito exigido para ser tal: la idoneidad moral; ergo la apreciación del cumplimiento o no de dicha exigencia deberá ser considerada en oportunidad de evaluar el proceder del docente.

En suma, el proceder del funcionario configura falta administrativa grave; ergo se estaría en condiciones de proceder a su destitución.

## **CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis efectuado y lo comprobado en obrados no existen impedimentos para que la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA**, resuelva la destitución del funcionario **JUAN IGNACIO SARALEGUI GARCÍA**.

Con lo informado, se eleva a consideración de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

368

**REFERENCIA:** 5  
**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES  
**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**Resolución N° 93/2024**

Montevideo, 13 de junio de 2024

**VISTO:** El expediente relacionado con el sumario administrativo instruido en la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA**, al funcionario docente **Juan Ignacio SARALEGUI GARCÍA**, titular de la C.I. 3.676.655-1.

**RESULTANDO:** Que obra precedentemente informe de asesoramiento letrado, de cuya conclusión esta Comisión Nacional se apartará.

**CONSIDERANDO:** I) Que por resolución de 2/12/2022, dictada por la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, se resolvió el presente sumario con el fin de determinar la responsabilidad del docente en virtud de los hechos denunciados por alumnos de su asignatura, respecto de su comportamiento y modalidad de enseñanza.

II) Que en su declaración, el sumariado afirma que el plan educativo pide a los docentes demostrar todas las técnicas, para trabajar fuerza, flexibilidad y postura, siendo a su criterio necesario en ocasiones, hacer toques o golpes sobre el musculo, para ver si el musculo se contrajo o se relajó, efectuando contacto con el abdomen, glúteos, y otros músculos de los alumnos.

III) Que respecto a las bromas que realiza en clase y se le reprochan por parte de los alumnos, manifiesta que la forma de hablar es a la par de ellos, no efectuando faltas de respeto ni insinuaciones de contenido sexual.

IV) Que la mayoría de los testimonios recabados durante la instrucción, presentan un contenido general que no prueba el acoso sexual alegado.

Primera firma: Miriam Mora - 26/06/2024

Página 1 de 2

**REFERENCIA:** 5

**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES

**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

V) Que si bien se verifican conductas inapropiadas del docente que compromete corregir, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se entiende excesiva la aplicación de la máxima sanción disciplinaria.

**ATENTO:** A lo dispuesto en el art. 7º lit. "c" de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, en sesión del día de la fecha;

### **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

#### **RESUELVE:**

Pronunciarse sugiriendo una sanción no expulsiva para el docente **Juan Ignacio SARALEGUI GARCÍA**, titular de la C.I. 3.676.655-1, debiendo comunicar formalmente a esta Comisión Nacional la resolución que recaiga en este expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 18.172 de 7 de setiembre de 2007 mediante inscripción por parte del nexo designado en el Registro de Vínculos con el Estado en virtud de lo dispuesto por artículo 13 de la Ley Nº 18.719.

Vuelvan estos obrados a la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA.**

369

**REFERENCIA:** 6  
**ORIGEN:** UDELAR - OF. CENTRALES  
**DOCUMENTO:** EM008450-000043-22



Uruguay  
Presidencia

ONSC  
Oficina Nacional  
del Servicio Civil

**ASUNTO:** SUMARIO ADMINISTRATIVO

Concuerdan las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido.

Expido el presente en Montevideo, el 28 de Junio de 2024.

Firma del funcionario de ONSC: \_\_\_\_\_

Aclaración de Firma: \_\_\_\_\_

**Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital por las personas identificadas al pie de cada una de ellas, se encuentre o no estampada la rúbrica respectiva.**

**La presente impresión del expediente administrativo se rige por lo dispuesto por la normativa siguiente: Art. 129 Ley 16002, Art. 694 a 697 Ley 16736, Art. 25 Ley 17243, Decretos 65/998, 83/001 y el Decreto 382/003, Reglamentario de la Firma Digital de 17/09/2003.**

SECRETARÍA DE DEFENSA  
ADMINISTRACION DOCUMENTAL

**SALIDA**

QUANTITAT DE COPIES	4
QUANTITAT DE FOLIOS	369
ANEXOS	-
OBS	
FUNCIONARIO ISSID, firma	

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 18</b>	Oficina: SECCIÓN PERSONAL - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 19/08/2024 Estado: Cursado
--	--	---

**TEXTO**

22/8/24 - Se envió notificación - procedimiento indicado por Asesor Legal del Instituto (se adjunta copia de correo electrónico)

9/9/24- Recibida la notificación, se adjunta en formato digital, siendo copia fiel de original (formato papel) que se incorpora al paquete.

Pase a Secretaría de CDC, según lo dispuesto en resolución que luce en actuación anterior.-

Firmado electrónicamente por ALICIA GRISEL ROSAS PENA el 09/09/2024 11:33:31.
---

<b>Nombre Anexo</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Fecha</b>
Asesor Legal (correo).pdf	85 KB	22/08/2024 09:59:48
Saralegui.pdf	231 KB	09/09/2024 09:29:50

**Zimbra:****personal@isef.udelar.edu.uy**

---

**Notificación Ignacio Saralegui**

---

**De :** Mauro Da Rocha <mauro.darocha@udelar.edu.uy> mié, 21 de ago de 2024 16:27**Asunto :** Notificación Ignacio Saralegui  2 ficheros adjuntos**Para :** personal <personal@isef.udelar.edu.uy>**Para o CC :** wperichon@gmail.com, Mariana Sarni  
<marianasarni@gmail.com>

Buenas tardes Alicia ¿Cómo estás?

De acuerdo a lo conversado con Waldemar, adjunto notificación para realizar al docente Ignacio Saralegui.

La misma deberá ser firmada personalmente por el Sr. Saralegui, para lo cual sugiero que, o bien se lo cite a la sede Parque Batlle, Montevideo, para que firme la notificación, y una copia de la resolución, se le entregue copia de la resolución y tome vista de las actuaciones del expediente.

O como alternativa, se lo cite a la sede Payandú, y allí que el funcionario firme la notificación y una copia de la resolución, y se le entregue una copia de la resolución. Los documentos físicos firmados deberán ser enviados a la sede Parque Batlle para ser agregados al expediente.

Cualquier duda quedo a disposición.  
Muchas gracias

Saludos  
Mauro

Dr. Mauro da Rocha  
Asesor Jurídico ISEF - UDELAR

---

 **Notificación resolución - Ignacio Saralegui.odt**  
91 KB **Resolucion saralegui.pdf**  
264 KB

---



**LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

48.

(Exp. N° 008450-000043-22) - Comisión General. VISTO: lo resuelto por la Comisión Directiva del ISEF, en sesión ordinaria de fecha 1/12/2023, Res. No. 57: "Proponer al Consejo Directivo Central la destitución del funcionario docente Sr. Ignacio Saralegui, C.I. N.º 3.676.355-1, Cargo N° 555727, Esc.G, Grado 2, interino, previa remisión de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil."

CONSIDERANDO: 1.- Que el informe letrado de la ONSC No. 75/2024 de fecha 4/3/24 analiza detalladamente las actuaciones del presente expediente y fundamenta citando doctrina y jurisprudencia, las recomendaciones que efectúa.

2.- Que el referido informe concluye señalando indicando que: "En virtud del análisis efectuado y lo comprobado en obrados no existen impedimentos para que la Universidad de la República – Instituto Superior de Educación Física, resuelva la destitución del funcionario Juan Ignacio Saralegui García".

3.- Que, por su parte, la resolución de la Comisión Nacional de Servicio Civil No. 93/2024 de fecha 13/6/24, de carácter no vinculante, sugiere una sanción no expulsiva al docente, basándose en las declaraciones del propio sumariado e indica que la prueba diligenciada no acredita el acoso sexual. No obstante, señala que se verifican conductas inapropiadas del docente, pero entiende excesiva la aplicación de una sanción expulsiva.

4.- Que tal como surge de los informes letrados del instructor sumariante, del informe de contralor realizado por la Dirección General Jurídica de la UDELAR, así como del informe letrado de la ONSC, los hechos fueron debidamente probados, mediante testimonios, indicios y demás prueba obrante en autos.

5.- Que conforme emerge de autos, el sumariado incurrió en falta administrativa grave.

ATENCIÓN: a los informes letrados elaborados por el instructor sumariante, el informe de contralor realizado por la Dirección General Jurídica de la UDELAR, el informe letrado de la ONSC, y a las consideraciones expresadas en sala.

La Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, resuelve:

1. RATIFICAR la Resolución No. 57 de fecha 1/12/2023 adoptada en sesión ordinaria de la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, y proponer al Consejo Directivo Central la destitución del funcionario docente Señor Ignacio Saralegui, C.I. N.º 3.676.355-1, Cargo N° 555727, Esc. G, Grado 2, interino.

2. Notifíquese al Señor Ignacio Saralegui y otórguesele vista de las presentes actuaciones.

3. Remitir el presente expediente a consideración del Consejo Directivo Central. Distribuido N° 848/24.-6 en 6

Pase a SECCIÓN PERSONAL.

Universidad de la República

Instituto Superior  
de Educación Física**Expediente N° 008450-000043-22**

Montevideo, 22 de agosto de 2024

Por la presente se notifica al **Sr. Ignacio Saralegui (C.I. 3.676.655-1)**, que por Resolución Nro. 48, de fecha 16 de agosto de 2024, emitida por la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, de la Universidad de la República (se le entrega copia), se dispuso: *"1. RATIFICAR la Resolución No. 57 de fecha 1/12/2023 adoptada en sesión ordinaria de la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, y proponer al Consejo Directivo Central la destitución del funcionario docente Señor Ignacio Saralegui, C.I. N.º 3.676.355-1, Cargo N° 555727, Esc. G, Grado 2, interino. 2. Notifíquese al Señor Ignacio Saralegui y otórguesele vista de las presentes actuaciones. 3. Remitir el presente expediente a consideración del Consejo Directivo Central."*

Se deja constancia de que, conforme a lo solicitado en el expediente Nro. 011150-000017-24, y lo resuelto en la Resolución citada, se le informa que puede acceder a la totalidad de las actuaciones originales del expediente, las cuales se encuentran en la Secretaría de la Comisión Directiva del ISEF, Sede Parque Batlle, Montevideo.

Firma en señal de notificación:

  
Sr. Ignacio Saralegui

Universidad de la República



Instituto Superior  
de Educación Física

Funcionario que realiza la notificación:

Romina Salles  
Administrativo  
Sede Paysandú  
CENUR Litoral Norte

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 19</b>	Oficina: SECRETARIA GENERAL - CDC Fecha Recibido: 09/09/2024 Estado: Coursado
--	--	--

**TEXTO**

Pase a informe de la Dirección General Jurídica.

Firmado electrónicamente por GERARDO HENRYK SIUCIAK VERGARA el 23/09/2024 14:29:45.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 20</b>	Oficina: DIRECCION GENERAL DE JURIDICA - OFICINAS CENTRALES Fecha Recibido: 23/09/2024 Estado: Cursado
--	--	--

**TEXTO**

Se recibe en la fecha el paquete que acompaña a estos obrados.

Pase a Dirección.

Firmado electrónicamente por Hernan Barrios Armand el 23/09/2024 14:48:41.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 21</b>	Oficina: DR. DANIEL GARCIA - JURIDICA - OFICINAS CENTRALES. Fecha Recibido: 23/09/2024 Estado: Cursado
--	--	--

**TEXTO**

Pase a informe del Dr Mario Laserre

Firmado electrónicamente por SPENCER DANIEL GARCÍA PERDOMO el 24/09/2024 10:39:06.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 22</b>	Oficina: DR. MARIO LASSERRE - JURIDICA - OFICINAS CENTRALES Fecha Recibido: 24/09/2024 Estado: Cursado
--	--	--

## TEXTO

Montevideo, 7 de octubre de 2024.

Sr. Director, Dr. Daniel García.

Atento al estado de estas actuaciones, salvo su mejor opinión, corresponde que pasen a consideración del Consejo Directivo Central, en mérito a la propuesta realizada por la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, según Resolución Nro. 57 del 1ro. de diciembre de 2023, ratificada ulteriormente por Resolución Nro. 48 del 16 de agosto de 2024.

Dr. Mario Lasserre

Firmado electrónicamente por MARIO IGNACIO LASSERRE CASABALLE el 07/10/2024 13:42:47.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 23</b>	Oficina: DR. DANIEL GARCIA - JURIDICA - OFICINAS CENTRALES. Fecha Recibido: 07/10/2024 Estado: Cursado
--	--	--

**TEXTO**

Pase a Jefatura Admiinistrativa

Firmado electrónicamente por SPENCER DANIEL GARCÍA PERDOMO el 10/10/2024 17:50:52.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 24</b>	Oficina: DIRECCION GENERAL DE JURIDICA - OFICINAS CENTRALES Fecha Recibido: 10/10/2024 Estado: Cursado
--	--	--

## TEXTO

Por indicación del Dr. Mario Lasserre, Director (s) del Departamento de Procedimientos Disciplinarios, en lo inmediato, pasen estas actuaciones a la Comisión Directiva del ISEF a los efectos de que aquella tome conocimiento de la vista conferida en autos y la ausencia de descargos.

Cumplido, sígase el trámite correspondiente.

Se remite paquete por Mensajería.

Firmado electrónicamente por Hernan Barrios Armand el 07/11/2024 15:31:19.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 25</b>	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 07/11/2024 Estado: Cursado
--	--	---

**TEXTO**

Pase a CD.-

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 13/11/2024 16:02:47.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 26</b>	Oficina: MESA DEL ORDEN DEL DIA DE C.D. - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 13/11/2024 Estado: Cursado
--	--	---

**TEXTO**

Pase a informe del Asesor Legal de ISEF, a su solicitud.-

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 27/11/2024 13:10:35.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 27</b>	Oficina: ASESOR JURÍDICO- CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 27/11/2024 Estado: Cursado
--	--	---

**TEXTO**

Montevideo, 27 de febrero de 2025

Se adjunta:

- Paquete físico con descargos presentados por el Sr. Ignacio Saralegui.
- Mail con comunicación de la Sección Personal del ISEF.
- Informe jurídico.
- PDR.

Con lo informado pase a consideración de la Comisión Directiva del ISEF.

Dr. Mauro da Rocha

Asesor Jurídico ISEF - UDELAR

Firmado electrónicamente por MAURO GABRIEL da ROCHA NEGREIRA el 27/02/2025 12:40:50.

<b>Nombre Anexo</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Fecha</b>
Informe Sumario - Ignacio Saralegui.pdf	3199 KB	27/02/2025 12:37:33
PDR Saralegui.pdf	68 KB	27/02/2025 12:37:33
Comunicación Sección Personal Saralegui.pdf	123 KB	27/02/2025 12:38:37

Universidad de la República

Instituto Superior  
de Educación Física

Expediente Nro. 008450-000043-22

Montevideo, 27 de febrero de 2025

Las presentes actuaciones vuelven a consideración del Asesor Legal del ISEF, en virtud de los descargos presentados por el funcionario docente Sr. Ignacio Saralegui.

Al respecto corresponde informar:

### I. CONSIDERACIONES SUSTANCIALES

1. Procederemos a analizar los planteos realizados por el Sr. Ignacio Saralegui en el escrito adjunto al paquete físico.
2. Allí, el sumariado presenta un libelo como fundamentación de los recursos presentados. No obstante, se presenta en el presente expediente, tras habersele otorgado vista de las actuaciones, por parte de la Dirección General Jurídica.
3. Atento a ello, y a efectos de otorgar mayores garantías al sumariado, el dicente decidió considerar lo expuesto por el docente, como descargos, que analizaremos seguidamente.
4. En primer lugar, el sumariado entiende que los procedimientos instruidos vulneraron sus garantías. No obstante, tanto la investigación administrativa diligenciada, como el sumario administrativo, fueron llevadas adelante conforme a derecho y respetando el derecho de defensa del sumariado. A saber, su letrado patrocinante pudo controlar toda la prueba diligenciada en el sumario, proponer nueva prueba, presentar descargos, etc.
5. Se cuestiona el momento en el cual debió resolverse el sumario administrativo. Recordemos que, en la investigación administrativa diligenciada, se tomaron 4 declaraciones testimoniales, y una vez que tanto los hechos como el eventual responsable fue identificado, se informó al jerarca para que disponga el procedimiento sumarial.
6. Por otra parte, el Sr. Saralegui entiende que la denuncia realizada por el CEEF carecía de formalidades y no estaba acreditada la representatividad del conjunto de estudiantes. Respecto a ello, sin perjuicio de eventuales formalidades de lo denunciado, la investigación administrativa realizada, tuvo el objeto de profundizar en los hechos allí mencionados, y reunir los elementos necesarios a efectos de realizar el informe jurídico correspondiente, que fuera valorado la Comisión Directiva del ISEF.
7. En cuanto a la prueba propuesta por el sumariado, y calificada por el dicente como superabundante e innecesaria, nos remitimos a lo informado oportunamente al respecto, en estas mismas actuaciones (Informe final del sumario).
8. Seguidamente en el libelo presentado se realiza un análisis crítico de las consideraciones realizadas en el informe jurídico final del sumario, respecto a los criterios de valoración de la prueba, por lo que nos remitimos a los análisis de los múltiples informes jurídicos de obrados, a saber, los informes letrados del instructor sumariante, el informe de contralor realizado por la Dirección General Jurídica de la UDELAR, así como el informe letrado de la ONSC, donde se entiende que los hechos fueron debidamente probados, mediante testimonios, indicios y demás prueba obrante en autos.

Universidad de la República

Instituto Superior  
de Educación Física

9. Conforme lo analizado, se entiende pertinente ratificar lo expuesto en el informe final del sumario, y que lo resuelto por la Comisión Directiva del ISEF resulta proporcionado y ajustado a derecho.

## II. CONSIDERACIONES FORMALES

1. Ahora bien, desde el punto de vista formal, corresponde señalar que, conforme a lo informado por la Sección Personal del ISEF, en mail que se adjunta a la presente actuación, el Sr. Ignacio Saralegui contaba con un cargo de docente interino con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. En tanto la Comisión Directiva del ISEF no emitió resolución que renovara su cargo, en dicha fecha, el docente cesó su vínculo con el Instituto, y por tanto con la Universidad de la República.

3. Si bien la Comisión Directiva del ISEF resolvió proponer al Consejo Directivo Central, la destitución del docente, el trámite continuó con los procedimientos formales de estilo (consideración del expediente por parte de la Dirección General Jurídica, vista al interesado, etc.), sumado a la presentación de nuevos descargos por parte del Sr. Saralegui (paquete adjunto), por lo cual el expediente no pudo ser remitido a consideración del C.D.C., previo al 31/12/2024.

4. A pesar de que el sumario administrativo fue instruido en tiempo y forma, mientras el Sr. Saralegui era funcionario del ISEF, dado que al día de la fecha, carece de vínculo funcional con la Institución, no corresponde continuar con las presentes actuaciones.

5. Así lo ha entendido la Oficina Nacional de Servicio Civil, que, en informe Nro. 149/2021 de fecha 23 de junio de 2021, expresó que *“Por lo expuesto y teniendo presente que a la fecha el Dr. (...), no reviste la Calidad de funcionario docente de la Universidad de la República (Facultad de Odontología), no procede continuar con el presente sumario.”*

6. Debemos considerar también, que doctrina nacional reciente, ha expresado que *“(...) puede producirse la terminación de procedimiento por imposibilidad material en el ejercicio del poder disciplinario, por causas sobrevenidas, externas al procedimiento, que imposibiliten materialmente la continuación del mismo, como por ejemplo la muerte del funcionario, por el principio de personalidad de la sanción, o el cese de la relación funcional.”* (El destacado pertenece al suscrito).<sup>1</sup>

7. A mayor abundamiento, hacemos referencia a la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de fecha de 2015, donde, en conceptos enteramente trasladables a la especie, se sostuvo que: *“(...) la potestad disciplinaria que un ente público tiene sobre los funcionarios, presupone obviamente la existencia de ese vínculo o relación funcional. Como bien dice SAYAGUÉS LASO, para que pueda ejercitarse el poder disciplinario de la Administración: “... la calidad de funcionario es indispensable. (...) Como enseña CAJARVILLE la existencia de una norma atributiva de competencia es un presupuesto del acto administrativo, sin la concurrencia del cual, el acto administrativo que se dicte estará viciado por incompetencia (...) Es de toda evidencia que ... carece de competencia para iniciar un procedimiento disciplinario a alguien que no es funcionaria de dicho servicio descentralizado. Y si bien en la emergencia, el vicio de incompetencia del órgano emisor en esa fase del acto no fue postulado como agravio por la co-*

<sup>1</sup> - Aporte de RUOCCO, Graciela. Capítulo “Modos de finalización y medios de impugnación” del libro Procedimiento Administrativo Disciplinario de Gutiérrez, A.A. - Robaina Raggio, I. - FCU 1° Edición, agosto de 2018, pág. 253.

Universidad de la República

Instituto Superior  
de Educación Física

*actora, por su gravedad, corresponde que sea relevado de oficio.” (Los destacados pertenecen al suscrito).<sup>2</sup>*

### III. CONCLUSIONES

1. En virtud de lo informado, corresponde señalar que, visto que el Sr. Ignacio Saralegui no cuenta con un vínculo funcional actual con la Universidad de la República, no resulta jurídicamente posible aplicar a su respecto la potestad disciplinaria, y por tanto, continuar con las presentes actuaciones.
2. En razón de ello, el suscrito entiende pertinente remitir las actuaciones a la Comisión Directiva del ISEF, a efectos de que se tome conocimiento de lo informado, y se resuelva al respecto, sugiriéndose, salvo mejor opinión, el archivo del presente expediente, con noticia al Sr. Ignacio Saralegui, dejándose de manifiesto que, en caso de que el funcionario de marras eventualmente retomara el vínculo con la Universidad de la República, se habilitará la continuación de las presentes actuaciones.

Es cuanto corresponde ser informado.

Dr. Mauro da Rocha Negreira  
Asesor Legal - ISEF

<sup>2</sup> - Tribunal de lo Contencioso Administrativo – Sentencia Nro. 352/2015, de fecha 23 de abril de 2015

**(Exp. 008450-000043-22) – VISTO:** lo informado por la Sección Personal del ISEF, donde se comunica que el Sr. Ignacio Saralegui cesó su relación funcional con el ISEF, y por tanto con la UDELAR a partir del día 1/1/2025.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que al día de la fecha, el Sr. Ignacio Saralegui, carece de vínculo funcional con la Institución.

2.- Que, por lo tanto, no jurídicamente posible aplicar la potestad disciplinaria, respecto al sumario instruido en autos, ni continuar con las presentes actuaciones.

**ATENCIÓN:** a lo informado por el Asesor Jurídico del ISEF y a las consideraciones expresadas en sala.

**La Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, resuelve:**

1. Tomar conocimiento de lo informado por el Asesor Jurídico del ISEF.
2. Archivar las presentes actuaciones, sin perjuicio.
3. Notifíquese al Sr. Ignacio Saralegui.

**Zimbra:****mauro.darocha@udelar.edu.uy****Re: Solicitud de información****De :** Mauro da Rocha <mauro.darocha@udelar.edu.uy>

lun, 24 de feb de 2025 15:57

**Asunto :** Re: Solicitud de información**Para :** Personal <personal@isef.udelar.edu.uy>

Muchas gracias

Saludos

Dr. Mauro da Rocha  
Asesor Jurídico ISEF - UDELAR**De:** "Personal" <personal@isef.udelar.edu.uy>**Para:** "Mauro Da Rocha" <mauro.darocha@udelar.edu.uy>**Enviados:** Lunes, 24 de Febrero 2025 15:52:21**Asunto:** Re: Solicitud de información

Mauro, cómo estas?

Saralegui, bajó en su cargo -por no prórroga- a partir de 1/1/25.

Saludos,

Alicia

**De:** "Mauro Da Rocha" <mauro.darocha@udelar.edu.uy>**Para:** "Personal" <personal@isef.udelar.edu.uy>**Enviados:** Lunes, 24 de Febrero 2025 15:41:54**Asunto:** Solicitud de información

Estimados:

En virtud de la instrucción del expediente Nro. 008450-000043-22, les solicito informar si el docente Sr. Ignacio Saralegui, C.I. Nro. 3.676.655-1, cuenta con vínculo con el ISEF en la actualidad.

Muchas gracias

Saludos

Mauro

Dr. Mauro da Rocha  
Asesor Jurídico ISEF - UDELAR

--

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
ISEF - UDELAR**De :** Personal <personal@isef.udelar.edu.uy>

lun, 24 de feb de 2025 15:52

**Asunto :** Re: Solicitud de información

**Para :** Mauro Da Rocha <mauro.darocha@udelar.edu.uy>

Mauro, cómo estas?  
Saralegui, bajó en su cargo -por no prórroga- a partir de 1/1/25.  
Saludos,

Alicia

---

**De:** "Mauro Da Rocha" <mauro.darocha@udelar.edu.uy>

**Para:** "Personal" <personal@isef.udelar.edu.uy>

**Enviados:** Lunes, 24 de Febrero 2025 15:41:54

**Asunto:** Solicitud de información

Estimados:

En virtud de la instrucción del expediente Nro. 008450-000043-22, les solicito informar si el docente Sr. Ignacio Saralegui, C.I. Nro. 3.676.655-1, cuenta con vínculo con el ISEF en la actualidad.

Muchas gracias  
Saludos

Mauro

Dr. Mauro da Rocha  
Asesor Jurídico ISEF - UDELAR

--

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
ISEF - UDELAR

---

**De :** Mauro da Rocha <mauro.darocha@udelar.edu.uy>

lun, 24 de feb de 2025 15:41

**Asunto :** Solicitud de información

**Para :** personal <personal@isef.udelar.edu.uy>

Estimados:

En virtud de la instrucción del expediente Nro. 008450-000043-22, les solicito informar si el docente Sr. Ignacio Saralegui, C.I. Nro. 3.676.655-1, cuenta con vínculo con el ISEF en la actualidad.

Muchas gracias  
Saludos

Mauro

Dr. Mauro da Rocha  
Asesor Jurídico ISEF - UDELAR

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 28</b>	Oficina: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 27/02/2025 Estado: Cursado
--	--	--

**TEXTO**

Montevideo, 6 de Marzo de 2025.

Pasa a consideración de la Comisión Directiva del ISEF.

Firmado electrónicamente por MARIA FLORENCIA CABRAL VALLEJO el 06/03/2025 10:49:53.

	<b>Expediente Nro. 008450-000043-22</b> <b>Actuación 29</b>	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 06/03/2025 Estado: Para Actuar
--	--	---

**TEXTO**